



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
de Cabrera – Cundinamarca

Notificada en Estado No. 01 del 11
de enero de 2023
Juan Eduardo Daza Barreto
Secretario

Cabrera (Cund.), diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	PERTENENCIA
RADICACIÓN	25120 4089 001 2021 00113 00
DEMANDANTE	EVA CECILIA BAQUERO y OTRO
DEMANDADO	MANUEL VICENTE WILCHES Y PERSONAS
INDETERMINADAS	

HECTOR ALFONSO MORALES VERGARA y BLANCA MARLEN VERGARA BAUTISTA contestan la demanda, sin proponer excepciones.

El artículo 25 del Decreto 196 del 12 de febrero de 1971 establece: “(...) Nadie podrá litigar en causa propia o ajena si no es abogado inscrito, sin perjuicio de las excepciones consagradas en este Decreto (...)”.

El artículo 28, puntualiza “(...) *Por excepción se podrá litigar en causa propia sin ser abogado inscrito, en los siguientes casos: 1o. En ejercicio del derecho de petición y de las acciones públicas consagradas por la Constitución y las leyes. 2o. En los procesos de mínima cuantía. 3o. En las diligencias administrativas de conciliación y en los procesos de única instancia en materia laboral. 4o. En los actos de oposición en diligencias judiciales o administrativas, tales como secuestros, entrega o seguridad de bienes, posesión de minas u otros análogos. Pero la actuación judicial posterior a que de lugar la oposición formulada en el momento de la diligencia deberá ser patrocinada por abogado inscrito, si así lo exige la ley (...)*”.

En el caso bajo estudio, se adelanta un proceso de pertenencia de menor cuantía, no se cumple alguna de las excepciones previstas en el Decreto 196 del 12 de febrero de 1971, razón por la cual, las actuaciones deben ser adelantadas por intermedio de abogado.

Del escrito remitido por los demandados MORALES VERGARA y VERGARA BAUTISTA se observa que conocen del proceso judicial, razón

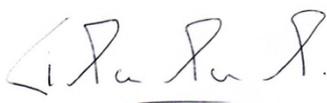
por la cual, acorde con el artículo 301 del Código General del Proceso se tienen por notificados por conducta concluyente.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera

RESUELVE

- 1. REQUERIR** a los señores HECTOR ALFONSO MORALES VERGARA y BLANCA MARLEN VERGARA BAUTISTA para que actúen dentro del proceso asistidos por abogado.
- 2. TENER por** notificados en la modalidad de conducta concluyente a HECTOR ALFONSO MORALES VERGARA y BLANCA MARLEN VERGARA BAUTISTA.
- 3. POR SECRETARIA** remítase vía correo electrónico a HECTOR ALFONSO MORALES VERGARA y BLANCA MARLEN VERGARA BAUTISTA copia de la demanda y del auto admisorio a efectos de surtir el correspondiente traslado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



GLORIA ESPERANZA PADILLA PALMA
JUEZ